

LA-00126-JP-2026

Luis Beltrán, 25 de junio de 2026.-

Proveyendo presentación Nro. LA-00126-JP-2026-E0001 INFORMA DESIGNACIÓN DE DEFENSORÍA (presentado el 11/06/2026 08:55:58) y Nro. LA-00126-JP-2026-E0002 INFORMA DESIGNACIÓN DE DEFENSORÍA (presentado el 11/06/2026 13:10:49);

Téngase presente el sorteo efectuado por el CADEP.

En atención a ello, designase a la Defensoría Oficial de Ch. Choel a cargo de la Dra. Belén Emilce Tello como representante legal de la Sra. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1].

Asimismo, designase a la Defensoría Oficial de Luis Beltrán a cargo del Dr. Gustavo Bagli como representante legal de la Sra. [DENUNCIANTE\_1].

Desvincúlese al Centro de Atención a la Defensa Pública por así corresponder.

Por elevado informe técnico. Téngase presente lo manifestado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y hágase saber.

Proveyendo presentación Nro. LA-00126-JP-2026-E0003 MANIFIESTA Y PETICIONA (presentado el 18/06/2026 14:18:56);

Por presentado en el carácter invocado.

Téngase presente lo manifestado. Atento el tenor del escrito, ratifique gestión procesal .

En atención a ello, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y lo manifestado por el representante legal de la Sra. [DENUNCIANTE\_1],

hágase lugar a lo peticionado.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:**

I.-) Prorrogar las medidas protectorias de autos dispuesta mediante **SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-550** consistente en:

i.-) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre la Sra. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] DNI n° [DNI\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] y la Sra. [DENUNCIANTE\_1] DNI n° [DNI\_DENUNCIANTE\_1] en donde cada una de ellas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

ii.-) **PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR RECÍPROCA, donde reside cada una de las partes citadas supra. (Art. 148, inc. c) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación. Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

**II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda,** a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Facultase al Defensor requirente la confección, suscripción y diligenciamiento de lo dispuesto supra (Art. 2CPF).-**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta